



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 28-2024 QUE DECIDE SOBRE LA PROPUESTA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PRESIDENCIAL DE VÍCTOR ABREU

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente, **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular, **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y, **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966.

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978.

VISTA: La Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral del 17 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, del 13 de agosto del 2018.

VISTA: La instancia depositada por Victor Abreu y Santo Corporán, en fecha 20 de marzo de 2024, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de marzo de 2024, fue depositada a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, una instancia por medio de la cual se solicita a este órgano electoral, lo siguiente:

*Señor Magistrado Román Andrés Jáquez Liranzo
Su Despacho*

Estimado Magistrado,

Por medio de la presente agradecemos sus buenos oficios, por la encomiable gestión al frente de la Junta Central Electoral, de democracia dominicana. En motivo de la carta en para solicitarles que nuestra candidatura independiente sea reconocida los más pronto posible ya que cumplimos con todos lo de la ley donde hacer más de 3 años solicitados nuestro proyecto político. Muchas gracias.

*Víctor Abreu
Presidente*

*Santo Corporán
Secretario General*

RESOLUCIÓN No. 28-2024 QUE DECIDE SOBRE LA PROPUESTA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PRESIDENCIAL DE VÍCTOR ABREU.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que, previo al análisis y decisión de la solicitud de inscripción de candidatura independiente que ha sido depositada ante este órgano electoral por Víctor Abreu, la Junta Central Electoral tiene a bien establecer, por considerarlo pertinente y necesario para la solución del caso, que uno de los principios rectores que rigen el accionar de la administración electoral, es la *legalidad*, previsto en el artículo 4.1 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, el cual establece que:

Legalidad: Las actuaciones realizadas por los miembros de la Junta Central Electoral, juntas electorales, colegios electorales, Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior, así como también, las realizadas por los funcionarios y ciudadanos que tienen responsabilidad en la realización de las elecciones, deberán estar sujetas a lo previsto en la Constitución de la República y esta ley.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo previsto en el artículo 150 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, la admisión o no de las propuestas de candidaturas, estará supeditada a que la Junta Central Electoral compruebe que las mismas se ajustan a todas las disposiciones pertinentes de la Constitución y de las leyes. Que en el caso de la solicitud de admisión de candidatura independiente que ha sido presentada por Víctor Abreu, la Junta Central Electoral, debe verificar, en primer término, si la misma, por tratarse de una candidatura independiente ha sido depositada o no dentro del plazo que establece la ley.

CONSIDERANDO: Que, la presentación de candidaturas independientes cuenta con una regulación particular en la legislación electoral dominicana, es decir que, las mismas tienen una dinámica especial, distinta a aquellas que son propuestas por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos a través de su organismo directivo central o por los respectivos organismos directivos municipales o del Distrito Nacional. En ese sentido, todo lo relativo a las candidaturas independientes está contenido en los artículos 156 y siguientes de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral.

CONSIDERANDO: Que, en ese tenor, el artículo 156 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, establece lo siguiente:

Artículo 156.- Podrán ser propuestas candidaturas independientes de carácter nacional, provincial, municipal o en el Distrito Nacional, que surjan a través de agrupaciones políticas en cada elección.

Párrafo I.- Las agrupaciones que propongan sustentar las candidaturas independientes de carácter nacional, provincial, municipal o en el Distrito Nacional, deberán declararlo previamente a la Junta Central Electoral, cuando menos setenta y cinco (75) días antes de cada elección.¹

Párrafo II.- Para sustentar candidaturas independientes, provinciales, municipales o en el Distrito Nacional, las agrupaciones políticas deberán

¹ Subrayado es del órgano.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



estar constituidas de conformidad con la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 157 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, dispone lo siguiente:

Artículo 157.- Requisitos candidaturas independientes. Para sustentar candidatura independiente para la Presidencia de la República, se requiere una organización de cuadros directivos igual a la de los partidos políticos en toda la República, y un programa de gobierno definido para el período en que hayan de presentarse.

Párrafo I.- Las candidaturas para los cargos de senadores y diputados al Congreso Nacional deberán ser sustentadas por la misma organización de cuadros directivos fijos para los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, pero limitada a la demarcación electoral respectiva.

Párrafo II.- Las candidaturas para cargos de elección popular en los municipios deberán presentar a la Junta Central Electoral una organización municipal completa y un programa a cumplir durante el período a que aspiren los candidatos.

Párrafo III.- Serán aplicables a las candidaturas independientes y a las organizaciones que las sustenten, las demás disposiciones que establece esta ley, en lo que se refiere a los partidos, agrupaciones o movimientos políticos y a las candidaturas sustentadas por estos, con las adaptaciones a que hubiere lugar y de acuerdo con las disposiciones de la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo previsto en el artículo 4.5 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, también es uno de los principios rectores de los procesos electorales la calendarización, la cual establece lo siguiente:

Calendarización: El proceso electoral está integrado por un conjunto de etapas que se desarrollan de forma sucesiva. La legislación electoral dispone los plazos y el orden en que cada uno de los actos electorales deben producirse, en aras de resguardar la seguridad jurídica.

CONSIDERANDO: Que, el párrafo I del citado artículo 156 de la mencionada ley, se refiere al plazo para depositar candidaturas independientes y que es de, cuando menos setenta y cinco (75) días antes de la celebración de la elección ordinaria correspondiente, que en el caso de una solicitud como la ahora analizada para las elecciones legislativas y presidenciales de 2024, sería a más tardar el cinco (5) de marzo de 2024. Que, la instancia que ha sido depositada por Víctor Abreu fue recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 20 de marzo de 2024, es decir, fuera del plazo que establece la ley, razón por la cual procede que dicha solicitud sea declarada inadmisibles por extemporánea.

Por tanto, la Junta Central Electoral, haciendo uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESOLUCIÓN No. 28-2024 QUE DECIDE SOBRE LA PROPUESTA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PRESIDENCIAL DE VÍCTOR ABREU.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE POR EXTEMPORANEA la solicitud de inscripción de candidatura independiente presidencial de Víctor Abreu, depositada a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 20 de marzo de 2024, toda vez que la misma fue presentada fuera del plazo previsto en el párrafo I del artículo 156 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral.

SEGUNDO: ORDENA que la presente resolución sea publicada en la página web de la Junta Central Electoral (JCE) y a su vez, notificada a Víctor Abreu, para su conocimiento y fines de lugar correspondientes.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana, el día primero (01) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la "**RESOLUCIÓN No. 28-2024 QUE DECIDE SOBRE LA PROPUESTA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PRESIDENCIAL DE VÍCTOR ABREU**", de fecha primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de cuatro (04) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmadas por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Sonne Beltré Ramírez
Secretario General